

AUTO N. 00949
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de las funciones de control y seguimiento efectuó visita el 20 de enero de 2017, al inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 57 – 91 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, cuyo resultado fue consignado en el Acta de visita No. 17-0019, encontrando un elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional de propiedad de la sociedad **Visiones e Inversiones Ltda Vei** identificada con Nit. 800.218.130 – 9, infringiendo presuntamente la normativa ambiental vigente toda vez que el elemento de publicidad exterior se encontró instalado sin contar con registro previo vigente expedido por esta Secretaría.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de

2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00572 del 11 de marzo de 2017, en el que concluyó lo siguiente:

(...)”

1. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por parte de la Sociedad VISIONES E INVERSIONES LIMITADA VEI, identificada con NIT 800218130-9, como propietario de dos elementos de Publicidad Exterior Visual del elemento tipo Valla convencional de obra comercial, instalados en el inmueble de la dirección Carrera 6 No 57 - 91, sentido NORTE-SUR y ESTE-OESTE.

(...)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 20-01-2017 al Inmueble ubicado en la Carrera 6 No 57 - 91, encontrando dos Vallas Convencionales, sentido NORTE-SUR y ESTE-OESTE, cuyo propietario es VISIONES E INVERSIONES LIMITADA VEI, identificada con NIT 800218130-9, presentando:

- *El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA*
- *La valla convencional no incluye la información de la licencia de construcción dentro del banner publicitario*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el sistema Forest, no se encuentra radicado el registro fotográfico ni la solicitud de registro único para elementos PEV, por parte de la sociedad VISIONES E INVERSIONES LIMITADA VEI, identificada con NIT 800218130-9, ubicada en la Carrera 6 No 57 - 91, presentado:

TIPO ACTA	Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV
CONDUCTA EVIDENCIADA:	NORMATIVIDAD ASOCIADA
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA	Artículo 30, Decreto 959/2000 en concordancia con el At. 5 de la Reso. 931/2008
Se encontró que la valla de Publicidad Exterior Visual no cuenta con el permiso de construcción impresos en la parte inferior de esta	Art. 10.6 , Decreto 506/2003

(...)

a. **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**

VISITA No. 1. 6/10/2016





(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad VISIONES E INVERSIONES LIMITADA VEI, identificada con NIT 800218130-9, propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de obra no radica la evidencia fotográfica de las vallas convencionales con la información de la licencia de construcción dentro del banner publicitario, tampoco el radicado de la solicitud de registro para elementos PEV de la Secretaría Distrital de Ambiente, se genera el presente Concepto técnico, ya que presuntamente infringe con la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), corroborando la información correspondiente a la Sociedad VISIONES E INVERSIONES LIMITADA VEI, identificada con NIT 800218130-9, propietaria del elemento.

Se aclara que en las visitas de Control y de Seguimiento, se informó que el Representante Legal era el señor William Alexander Peña, pero consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se evidencia que el señor Samir Ricardo Rojas Estefan, identificado con No de cedula 1026567974, es el Representante Legal.

El presente elemento publicitario tipo Valla Tubular de Obra, por sus características estructurales, se encuentra demarcado dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el artículo 70 *ibídem*, señala: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo"* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 00572 del 11 de marzo de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Visiones e Inversiones Ltda Vei** identificada con Nit. 800.218.130 – 9, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional ubicado en la Carrera 6 No. 57 – 91 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, el cual se encontró sin contar con registro previo vigente otorgado por esta Secretaría.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma Ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Visiones e Inversiones Ltda Vei** identificada con Nit. 800.218.130 – 9, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional ubicado en la Carrera 6 No. 57 – 91 sentido Norte – Sur y Oeste - Este de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 00572 del 11 de marzo de 2017, señaló que la publicidad exterior visual se encontró instalada en el Distrito Capital sin contar con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Visiones e Inversiones Ltda Vei** identificada con Nit. 800.218.130 – 9, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional ubicado en la Carrera 6 No. 57 – 91 sentido Norte – Sur y Oeste - Este de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que la publicidad exterior visual allí encontrada no contaba con el registro previo otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como consta en el Acta de visita No. 17-0019 del 20 de enero de 2017 la cual fue acogida en el Concepto Técnico 00572 del 11 de marzo de 2017, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **Visiones e Inversiones Ltda Vei** identificada con Nit. 800.218.130 – 9, a través de su representante legal el señor **Samir Ricardo Rojas Estefan** identificado con cedula de ciudadanía 1026.567.974 o por quien haga sus veces o le represente en la Calle 43A No. 9-98 Oficina 1301 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que consigna como dirección de notificación judicial en la plataforma de “La Gran Central de Información Empresarial de Colombia – RUES”, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2019-3189**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

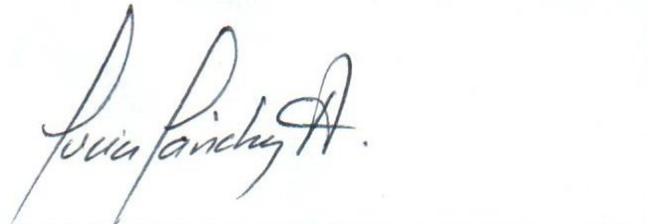
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero del año 2020

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**Elaboró:**

PEDRO FABIO MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78113666	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190800 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/01/2020

Aprobó:**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente. SDA-08-2019-3189